



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

## DÉCIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicada en la calle José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta de esta ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez y los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera.

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez saludó a los presentes y, sin mayor preámbulo dio inicio a la Décima Tercera Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala, integrada por los Magistrados presentes, por lo cual, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, constatar la existencia de *quórum* legal.

La Secretaria General de Acuerdos, hizo constar que además de la Magistrada Presidenta, se encontraban presentes en el salón de plenos, los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, que con su presencia integraron el *quórum* exigido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Hecho lo anterior, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez declaró abierta la sesión y solicitó se diera

cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Magistrado Jorge Sánchez Morales:** “Pediría el retiro del juicio ciudadano 58 y del juicio de revisión constitucional 14, ambos de 2018.”

**Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez:**  
“Gracias, señor Magistrado.

Por favor, Secretaria General de Acuerdos, tome nota de la petición formulada por el Magistrado Sánchez Morales.”

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:**  
“Por supuesto Magistrada.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 14 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y 5 recursos de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Lo anterior, toda vez que el Magistrado Jorge Sánchez Morales solicitó el retiro del juicio ciudadano 58 y del juicio de revisión constitucional electoral 14, ambos de este año.”

Para continuar, la Magistrada Presidenta agradeció a la Secretaria General de Acuerdos y puso a consideración de los Magistrados el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos, mismo que previa votación



económica, se aprobó por unanimidad.

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez solicitó al Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez, rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 77 y del recurso de apelación 64, ambos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

**Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez:**

“Con su venia Magistrada y Magistrados que integran este Honorable Pleno.

Se da cuenta en primer lugar, con el proyecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 77 de este año, promovido por Rafael Calata Reynaga, quien impugna la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, emitida el quince de marzo del año en curso, en donde se determinó desechar su recurso interpuesto por carecer de definitividad y firmeza.

La consulta propone confirmar la sentencia impugnada por lo siguiente:

El actor se duele en esencia, de que en la resolución impugnada, la responsable determinó desechar el medio de impugnación interpuesto, toda vez que este carecía de definitividad y firmeza; para la ponencia, dicha determinación de la responsable fue correcta, debido a que el acto impugnado no es definitivo al tratarse de un pre-dictamen emitido por la Comisión Estatal de Justicia

Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, por lo que resulta infundado el agravio.

Asimismo, se considera calificar de inoperante en lo que el actor aduce que debió operar la suplencia de la queja por parte de la responsable, ya que, para sustentar la procedencia del juicio local, argumenta con base en un estudio de sus agravios respecto del pre-dictamen y no controvierte las razones dadas por la responsable, esto es, la suplencia se da para estudiar los agravios contenidos en una demanda y no para superar requisitos de procedencia que no se cumplen.

Aquí, por lo que ve a este asunto.

En segundo término, se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 64 de 2018, interpuesto por Eduardo Ismael Aguilar Sierra en representación del Partido Acción Nacional, a fin de impugnar el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, particularmente en lo relativo al prorrateo de gastos entre diversos aspirantes a candidatos independientes.

El primer agravio se propone calificar como infundado, respecto a la prohibición de que los aspirantes a candidatos independientes compartan gastos con otros y que tal conducta no sea sancionada por la autoridad responsable, ya que contrario a lo afirmado por el recurrente, la responsable no vulneró los principios de certeza, objetividad, legalidad y proporcionalidad, pues tomando en cuenta las circunstancias de los aspirantes a diputados federales por la vía independiente, estimó



la ausencia de una regulación normativa aplicable para prohibirles participar en conjunto y como consecuencia sancionarles por ese motivo.

Respecto al segundo agravio, se propone calificarlo como infundado, ya que la autoridad responsable, contrario a lo que dice el recurrente, utilizó como razonamiento para realizar el prorrateo las reglas para la distribución del gasto, pues su objetivo es determinar con exactitud, a cuál o cuáles de la campañas se debe aplicar el gasto efectuado y en qué proporción debe hacerse la aplicación del prorrateo, atendiendo entre otros factores al beneficio, ya que de otra manera se reportarían cantidades menores a lo que realmente pudo haber representado la erogación realizada; de ahí la propuesta de confirmar lo controvertido.

Son las cuentas en relación con estos asuntos.”

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez y puso a consideración de los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, los proyectos de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:**

”Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.”

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** “En los términos de mis propuestas.”

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:** “Magistrado Jorge Sánchez Morales.”

**Magistrado Jorge Sánchez Morales:** “Con los proyectos de cuenta.”

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:** “Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

**Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez:** “A favor.”

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:** “Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.”

**Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez:** “En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 77 de 2018:

**Único.** Se confirma la resolución impugnada.

Asimismo, se resuelve en el recurso de apelación 64, de este año:

**Único.** Se confirma en lo que materia de impugnación, el dictamen consolidado y la resolución objeto de controversia.”



A continuación, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez, solicitó a la Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Vázquez Valladolid, rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 41, 60, 62 y 78, así como los de recursos de apelación 46 y 84, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Vázquez Valladolid:** "Con su autorización, señora Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de los juicios ciudadanos 41 y 60, ambos del año en curso, promovidos por Ernesto García González, en virtud de que estima le fue vulnerado su derecho de petición y que mediante acta circunstancia levantada ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California, se determinó que no logró el número de apoyos necesarios para registrar su candidatura independiente a senador.

En un inicio, ante la conexidad observada, se propone decretar la acumulación del expediente del juicio ciudadano 60 al diverso juicio ciudadano 41, ambos de este año, por ser éste último el primero que se recibió y registró.

En otro orden de ideas, en el caso respecto a los actos inherentes al acta circunstanciada, se propone su sobreseimiento, toda vez que los mismos no son definitivos sino intraprocesales, por ello el actor debió

continuar con el proceso de selección de candidatos independientes y esperar a que el órgano electoral competente emitiera el pronunciamiento definitivo respecto a la obtención de los apoyos ciudadanos.

Lo anterior, conforme al criterio con carácter de jurisprudencia derivado de una contradicción de rubro: *"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LOS ACTOS EMITIDOS DURANTE LA FASE DE VERIFICACIÓN DE APOYO CIUDADANO DE QUIENES SON ASPIRANTES CARECEN DE DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA."*

Por otra parte, de autos se desprende que la omisión al derecho constitucional de petición del actor a la fecha se encuentra restituido, pues se demostró la realización de un pronunciamiento de las autoridades del Instituto Nacional Electoral, por el que se dio contestación a la solicitud formulada y que ésta fue notificada al gobernado en el domicilio señalado para tal efecto, ello, independientemente de su contenido.

En ese mismo sentido, en cuanto a los agravios relativos a la respuesta a su ocurso, del contenido del oficio y anexos de la documentación entregada al promovente, se estima que es suficiente para demostrar que dicha contestación cumple con el requisito de congruencia, consistente en la correspondencia formal entre la solicitud planteada y la respuesta otorgada por la autoridad, lo que satisface a plenitud el derecho de petición reconocido por los referidos artículos 8 y 35 de la Constitución Federal.





Por lo anteriormente expuesto, se propone considerar improcedente la pretensión del actor, respecto al derecho de petición reclamado.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 62 de este año, promovido por David Figueroa Ortega, por propio derecho contra la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Sonora que sobreseyó el juicio ciudadano 73 de este año, por la falta de interés jurídico del promovente.

En la consulta se propone confirmar por razones distintas, la resolución impugnada como se explica a continuación:

En la instancia previa, el actor promovió juicio ciudadano local a fin de impugnar la recepción, fuera del plazo previsto en la convocatoria, de cédulas de apoyo ciudadano presentadas por un aspirante a candidato independiente, al mismo cargo para el que compite el actor.

El Tribunal responsable determinó sobreseer el juicio, al considerar que se actualizaba la causal de improcedencia relativa a la falta de interés jurídico, porque la recepción de las cédulas de apoyo ciudadano por parte del personal de la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral de Sonora, no afecta de manera irremediable algún derecho fundamental, porque no producen realmente una afectación, sino hasta que se emite la declaratoria sobre los aspirantes que tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

A juicio del ponente, resulta correcto el sobreseimiento dictado por el tribunal responsable, sin embargo, la causal invocada en la resolución no es aplicable al caso, porque el acto controvertido en la instancia local, carece de definitividad.

Se llega a esa conclusión, porque la sola recepción de diversas cédulas de apoyo por parte del Instituto Electoral de Sonora es un acto intraprocesal que no prejuzga sobre la validez de los apoyos presentados, ni implica que hayan sido aceptados por la autoridad electoral; además de que, a la fecha de emisión de la sentencia controvertida, no había concluido el proceso de validación de apoyo ciudadano.

De ahí que, en concepto de la ponencia, sea necesario que el proceso de validación concluya para que el actor pueda inconformarse contra esa irregularidad en el momento procesal oportuno.

Continuo con la cuenta del juicio ciudadano 78 de esta anualidad, promovido por Ernesto García González, en contra del dictamen sobre el cumplimiento al porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a una senaduría en el proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso, se propone declarar los agravios del actor infundados e ineficaces por las razones siguientes:

En un inicio es válida la aplicación móvil licitada e implementada por el Instituto Nacional Electoral como método para recabar el porcentaje de los apoyos



ciudadanos, además que, respecto a su legalidad y constitucionalidad, existe pronunciamiento de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, que hace patente su inmutabilidad y firmeza.

Asimismo, el material probatorio aportado para acreditar su pretensión sobre las múltiples fallas de la aplicación móvil deviene insuficiente para demostrar sus aseveraciones.

De igual forma, el hecho de que la falta de respuesta oportuna a un escrito del inconforme sobre diversas cuestiones técnicas de la aplicación, no justifica que el actor haya dejado de operarla para la captación del apoyo necesario para su candidatura.

Además, el numeral 18 de los Lineamientos establece que el Instituto brindaría capacitación a las y los aspirantes, así como al personal designado por los mismos sobre el uso de la aplicación móvil y del portal web, así como el material didáctico en la página electrónica del referido Instituto.

Aunado, a que el temor que le pudiera generar el uso de la información de los ciudadanos al recabar los apoyos necesarios, al poder ser indebidamente utilizados por una empresa extranjera, se trata de un argumento subjetivo y carente de sustento que en forma alguna puede prosperar.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, determinó, entre otros

temas, la constitucionalidad del porcentaje de apoyo ciudadano exigido, en tal razón el Magistrado Ponente, estima que este órgano jurisdiccional está obligado a acatar dicha sentencia.

En consecuencia, al resultar infundados e ineficaces los elementos en que sustenta la revocación o modificación del dictamen combatido es que se propone su confirmación.

Ahora, doy cuenta con el recurso de apelación 46 de este año, interpuesto por el partido MORENA a fin de impugnar del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Baja California, la resolución dictada en el recurso de revisión que confirmó el acuerdo del 02 Consejo Distrital, por el cual se aprobaron a diversas personas para desempeñarse como capacitadoras-asistentes electorales y la lista de reserva de supervisoras electorales y capacitadoras-asistentes electorales.

En el caso, el recurrente señala que la resolución impugnada es incongruente, sin embargo, a juicio del ponente los argumentos devienen inoperantes, pues como el propio apelante lo reconoce, la autoridad responsable realizó el estudio completo de sus agravios en relación con el supuesto incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 303, párrafo 3, incisos g) y h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, devienen infundados los argumentos, dado que es posible considerar que la autoridad



responsable no validó la aplicación de un acuerdo y manual de contratación, pasando estos por encima de las disposiciones de la Constitución Federal y la Ley Reglamentaria, sino que, en todo caso, aplicó las disposiciones complementarias a dichas normas que fueron validadas y quedaron firmes al resolverse el recurso de apelación 609 del año pasado por la Sala Superior de este Tribunal.

Asimismo, el aludido manual de contratación señala que le corresponde a la autoridad electoral indagar sobre la existencia de una posible militancia y no a los interesados.

Además, que conforme al artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral es obligatoria en todos los casos para las Salas y para el Instituto Nacional Electoral, como en el caso lo es la 1/2015, invocada por la responsable en su resolución.

Finalmente, el recurrente se basa en manifestaciones genéricas e imprecisas y no argumenta de manera categórica la forma en que considera concurre la irretroactividad que hace valer, ni señala qué precepto normativo es el que se aplica de forma retroactiva. Por lo que su agravio se estima inoperante.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Por último, se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 84 de este año, promovido por

el Partido de Baja California, en contra de sendos oficios emitidos por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, mediante los cuales se dio respuesta a sus escritos de derecho de petición, en los que solicitó se le proporcionara información relativa a la distritación local en el Estado de Baja California.

El partido actor, manifiesta como agravio que el oficio impugnado no se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que no expresa los motivos o razones por los que la autoridad manifiesta que no es competente para conocer de la solicitud, además refiere que la respuesta otorgada por la autoridad no es congruente con lo solicitado, ni puede considerarse que la misma se encuentra completa.

En el proyecto que se pone a su consideración, señores Magistrados, se propone considerar los agravios infundados e inoperante el último de ellos, lo anterior, toda vez que contrario a lo afirmado en la demanda, la autoridad señalada como responsable en ningún momento se declaró incompetente para conocer de la solicitud del partido actor, ni mucho menos puede considerarse que en algún momento se le negó la información solicitada.

Contrario a ello, de constancias se desprende que la responsable proporcionó al ciudadano la información con la que contaba disponible, la cual, a juicio de esta Sala, es congruente con lo solicitado, pues consiste en diversos documentos y archivos digitales todos ellos relacionados con la información de los distritos



electorales locales que componen el Estado de Baja California.

En consecuencia, como se razona en el proyecto, la autoridad no se encuentra compelida a proporcionar la información en un formato específico, o en una forma *ad hoc* a las necesidades del solicitante, sino que su obligación se limita a proporcionar toda la información que tenga disponible al respecto, como sucedió en el presente caso.

Por las razones precisadas en el proyecto, se propone confirmar los oficios impugnados.

Son las cuentas."

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez agradeció a la Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Vázquez Valladolid y puso a consideración de los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, los proyectos de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:**

"Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez."

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:**

"Acompaño las propuestas."

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:**

**"Magistrado Jorge Sánchez Morales."**

**Magistrado Jorge Sánchez Morales:** "Son mis propuestas."

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:**  
"Magistrada Gabriela del Valle Pérez."

**Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez:** "A favor."

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:**  
"Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad."

**Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez:** "En consecuencia, esta Sala resuelve, en los juicios ciudadanos 41 y 60, ambos de 2018:

**Primero.** Se acumula el juicio ciudadano 60 al diverso 41, por ser este el más antiguo; en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al expediente acumulado.

**Segundo.** Se sobresee en lo conducente en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**Tercero.** Es improcedente la pretensión del actor respecto al derecho de petición reclamado.

De igual forma, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 62 de 2018:





**Único.** Se confirma por razones distintas, el sobreseimiento impugnado.

Por otra parte, este órgano jurisdiccional resuelve en el juicio ciudadano 78, así como en los recursos de apelación 46 y 84, todos de 2018:

**Único.** En cada caso, se confirma el acto impugnado."

A continuación, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez solicitó al Secretario de Estudio y Cuenta Orlando Benítez Soriano, rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 46, 49, 70 y 73, así como de los recursos de apelación 53 y 62, todos de este año, turnados a su Ponencia.

**Secretario de Estudio y Cuenta Orlando Benítez Soriano:** "Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 46 y 49 de este año, promovidos por Moisés Raúl Ramírez Izquierdo para controvertir la falta de respuesta por parte del Instituto Nacional Electoral a diversas peticiones y solicitudes de información que realizó respecto al uso de la aplicación móvil implementada para que los aspirantes a candidatos independientes recabaran el apoyo ciudadano, y contra el contenido del acta circunstanciada levantada por la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, relativa al informe de listado

preliminar de los apoyos ciudadanos recabados por el actor.

Previa acumulación, en el proyecto se propone sobreseer la demanda por cuanto hace al acta circunstanciada emitida por la Junta Distrital, en razón de que dicho acto es de naturaleza intraprocesal, por ende, no reviste el carácter definitivo y firme para incidir de forma irreparable en los derechos del actor.

Por lo que hace a la falta de contestación de diversas peticiones, se propone declarar parcialmente fundado el agravio, toda vez que de las constancias que integran el expediente, se advierte que dos de las solicitudes planteadas por el ahora actor, a la fecha no han recibido respuesta.

En consecuencia, se propone vincular al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral para que, por su conducto se otorgue la respuesta que en derecho proceda a las solicitudes presentadas por el actor.

Enseguida doy cuenta con el juicio ciudadano 70 de este año, promovido por Marián Martínez Rodríguez, contra el acuerdo plenario del Tribunal Estatal Electoral en Sonora, que desechó el juicio ciudadano local tramitado ante dicha autoridad.

En la consulta, se propone confirmar la resolución impugnada, pues como lo afirma la responsable, el acto que dio origen a la cadena impugnativa no genera afectación a los derechos político-electorales de la actora.



Lo anterior, dado que la promovente, como suscriptora en apoyo de determinada planilla que pretende obtener la candidatura independiente, comparece a dolerse de lo que, a su juicio, constituye una indebida recepción de firmas de apoyo a diversa planilla, por lo que no se advierte ninguna lesión a sus derechos políticos.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 73 de este año, promovido por José Enríquez González para impugnar la supuesta omisión de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, de resolver el recurso de inconformidad, que se originó derivado del reencauzamiento hecho por esta Sala Regional, el pasado siete de febrero del dos mil dieciocho.

En el proyecto, se propone declarar infundado el concepto de agravio, debido a que de las constancias que remitió el órgano partidista responsable en cumplimiento al requerimiento hecho en el juicio que se resuelve, obra la resolución de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, emitida en el aludido recurso de inconformidad y las respectivas cédulas de notificación.

Por lo tanto, se propone declarar inexistente la omisión atribuida a la Comisión responsable.

Finalmente, se da cuenta con los recursos de apelación 53 y 62 de 2018, promovidos por Víctor Manuel Escobar Sánchez, aspirante a candidato independiente al cargo de diputado federal por el Distrito 8 de Tijuana, Baja California, contra la resolución 89 de este año,

emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la que, por una parte lo sancionó con la pérdida de derecho a ser registrado como candidato, por omitir la presentación de su informe de ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano y, por otra, le impuso una multa por omitir dar aviso de la apertura de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos y por efectuar gastos no vinculados con la obtención del apoyo ciudadano.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios planteados contra la pérdida del derecho a ser registrado como candidato, pues no obstante los argumentos que hace valer, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el recurrente no entregó el informe en el plazo previsto para tal efecto, ni dentro del plazo concedido en el oficio de errores y omisiones, además, de que fue omiso en proporcionar la cuenta bancaria para el manejo de recursos para la obtención de apoyo ciudadano, y únicamente registró en el Sistema Integral de Fiscalización, una póliza con su respectivo movimiento de cargo y abono, así como algunas facturas, con lo que atentó de manera directa contra el bien jurídico tutelado de la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas.

Finalmente, se estiman inoperantes los agravios, en los que controvierte las conclusiones sancionatorias relativas a que efectuó gastos no vinculados con la obtención del apoyo y la falta de notificación de la cuenta bancaria, toda vez que, respecto del primer tema, no combate las razones expuestas por la responsable y del segundo, en concepto de la ponencia,



la presentación de la cuenta bancaria junto con la manifestación de intención, no le exime de cumplir con la obligación correlativa en materia de fiscalización.

En consecuencia, se propone confirmar el dictamen y la resolución impugnados.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados."

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta Orlando Benítez Soriano y puso a consideración de los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, los proyectos de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:**

"Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez."

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:**

"Con las propuestas"

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:**

"Magistrado Jorge Sánchez Morales."

**Magistrado Jorge Sánchez Morales:** "Con los proyectos de cuenta."

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:**

**“Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”**

**Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez:** “Son mis propuestas.”

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:** “Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.”

**Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez:** “En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 46 y 49, ambos de este año:

**Primero.** Se acumula el juicio ciudadano 49 al diverso 46, por ser éste el más antiguo; en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia al expediente acumulado.

**Segundo.** Se sobresee parcialmente la demanda en términos de lo expuesto en el fallo.

**Tercero.** Se declara parcialmente fundada la omisión alegada por el actor, en consecuencia, se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral proceda en los términos indicados en la sentencia.

Por otra parte, se resuelve en el juicio ciudadano 70 de 2018:

**Único.** Se confirma la resolución impugnada.

Asimismo, este órgano jurisdiccional resuelve en el juicio ciudadano 73 de 2018:



**Único.** Se declara inexistente la omisión atribuida a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido de la Revolucionario Institucional, de resolver el recurso de inconformidad promovido por José Enríquez González.

Finalmente, esta Sala resuelve en los recursos de apelación 53 y 62, ambos de este año:

**Primero.** Se decreta la acumulación del recurso de apelación 62 al diverso 53, por ser este el más antiguo, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al expediente acumulado.

**Segundo.** Se confirman, en lo que fue materia de la impugnación, el dictamen y la resolución controvertidos."

A continuación, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez solicitó a la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 45, 64, 65, 66 y 68, todos de este año, turnados a las ponencias de los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:**

"Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 45 de este año, promovido por Ernesto García González en virtud de que

estima que le fue vulnerado el derecho de petición y que mediante el acta circunstanciada levantada ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, se determinó que no logró el número de apoyos necesarios para registrar la candidatura independiente a senador.

En el caso concreto, el Magistrado ponente considera que el derecho a impugnar del actor estaba precluido, pues presentó ante la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, dos demandas idénticas en contra de las mismas autoridades responsables y señalando los mismos actos y agravios reclamados. En ese sentido, se advierte que agotó el derecho de impugnar los actos reclamados con la presentación del primer escrito tramitado y que se radicó ante esta Sala con la clave SG-JDC-41/2018, y toda vez que existe imposibilidad de volver a intentarlo, al haberse extinguido ese derecho la consecuencia es que deba ser desechado el presente juicio.

A continuación doy cuenta conjunta con los juicios ciudadanos 64, 65 y 68, todos de este año, promovidos por diversos ciudadanos a fin de impugnar en los dos primeros, de la Comisión Nacional Jurisdiccional Partidaria del Partido de la Revolución Democrática y en el último, del enlace de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco y de la Unidad Técnica de Fiscalización del propio Instituto, la omisión de resolver sendos medios de impugnación y escritos que les fueron presentados.





En las consultas se propone desechar de plano las demandas al haber quedado sin materia, toda vez que durante la sustanciación de los medios de impugnación, quedó acreditado que en los juicios ciudadanos 64 y 65, la Comisión responsable resolvió los recursos de reconsideración planteados y en el diverso 68, el Enlace de Fiscalización dio respuesta al escrito presentado, así como que dichas determinaciones fueron debidamente notificadas a los interesados.

Finalmente, se somete a su consideración el proyecto de resolución relativo al juicio ciudadano 66 de este año, promovido por Jorge Francisco Javier Vallarta Trejo, por derecho propio, a fin de impugnar la resolución de dos de marzo último, emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el juicio de nulidad que desechó la demanda promovida por el actor.

En el proyecto, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3, en relación con el diverso 11, párrafo 1, inciso b), ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, toda vez que el veintiséis de marzo pasado, esta Sala Regional determinó en el incidente de incumplimiento de acuerdo plenario del expediente SG-JDC-54/2018, dejar sin efectos la resolución intrapartidaria que combate el promovente.

En consecuencia, si el actor acudió a esta instancia jurisdiccional aduciendo un indebido desechamiento del

fallo reclamado y posteriormente esta determinación fue privada de efectos jurídicos, resulta evidente que su pretensión ha quedado sin materia. Por ello, es que se propone la improcedencia anunciada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.”

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez agradeció a la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera y puso a consideración de los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, los proyectos de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:**

“Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.”

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:**

“Con los desechamientos.”

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:**

“Magistrado Jorge Sánchez Morales.”

**Magistrado Jorge Sánchez Morales:** “Con las propuestas de desechamiento.”

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:**

“Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”



**Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: "A favor."**

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:**

"Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad."

**Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: "En**

consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 45, 64, 65, 66 y 68, todos de 2018:

**Único.** En cada caso, se desecha la demanda."

Secretaria, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:**

"Magistrada Presidenta, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar."

En consecuencia, agotados los puntos de esta sesión, siendo las dieciocho horas con treinta y nueve minutos, del veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta declaró cerrada la Décima Tercera Sesión Pública de resolución del presente año, agradeciendo la asistencia a los presentes, así como a los que siguen la transmisión por internet, intranet y Periscope.

Todo lo anterior, se hace constar en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la presente acta

circunstanciada que firman de conformidad la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez y los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, en unión de la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

  
GABRIELA DEL VALLE PÉREZ  
MAGISTRADA PRESIDENTA

  
EUGENIO ISIDRO GERARDO  
PARTIDA SÁNCHEZ  
MAGISTRADO

  
JORGE SÁNCHEZ MORALES  
MAGISTRADO

  
OLIVIA NAVARRETE NAJERA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

La suscrita Secretaria General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, en los términos del artículo 204, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

C E R T I F I C O

Que la presente foja 28 corresponde al acta de Sesión Pública de veintisiete de marzo de dos mil dieciocho. **CONSTE.**

Guadalajara, Jalisco, a veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.

  
OLIVIA NAVARRETE NAJERA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA GUADALAJARA  
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS